



*“2016 – Año de la Declaración: No a las Drogas
y al Narcotráfico, Sí a la Vida. Tomemos
conciencia e involucremos entre todos.”*

**Cámara de Representantes
Provincia de Misiones**

PROYECTO DE LEY
LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Balance Neto. Micro Generadores Residenciales, Industriales y/o Productivos.

CAPÍTULO I

Objeto y ámbito de aplicación

ARTICULO 1º.- La presente Ley tiene por objeto el establecimiento de las condiciones administrativas, técnicas y económicas para la aplicación de la modalidad de suministro de energía eléctrica con "Balance Neto". A los efectos de esta Ley, se entiende como consumo de balance neto al consumo instantáneo o diferido de la energía eléctrica que hubiera sido producida en el interior de la red de un punto de suministro o instalación de titularidad de un usuario y que estuviera destinada al consumo propio.

ARTICULO 2º.- Los beneficiarios de la presente Ley serán los usuarios de energía eléctrica que instalen en su red interior un equipamiento de generación eléctrica de origen renovable, entendiéndose como tal a la energía proveniente de:

Solar Fotovoltaica

Solar Térmica

Eólica

Micro Hidráulica e Hidráulica hidrocínética.

Biomasa

Biomasa de captación de gas metano producido por residuos.

Geotérmica

Celdas de combustible de hidrógeno con hidrógeno producido y almacenado dentro de la provincia de origen renovables.

Motores a combustión de hidrógeno con hidrógeno producido y almacenado dentro de la provincia de origen renovables

Energía Piezoléctrica por movimiento de peatones y/o vehículos

Y otras energías renovables certificadas por la UE (Unión Europea),

conforme los alcances que establezca el reglamento, los que desarrolle la Autoridad de Aplicación y que se conecten a las redes de la distribuidora de energía eléctrica con

Cod_Veri:829582



excepción de los usos previstos en la Ley Nacional 26.093.

ARTICULO 3°.- Los usuarios que dispongan de equipamiento de generación de energía eléctrica por medios renovables no convencionales, podrán inyectar la energía que de esta forma generen a la red de distribución a través de las respectivas interconexiones las cuales deberán sujetarse a las condiciones técnicas aplicables.

ARTICULO 4°.- Para la inversión en equipamiento de generación de energía renovables, los usuarios podrán ser comprendidos con Ley Nacional 25019, la ley 20190 y su modificatoria (ley 27191), en lo que concierne a beneficios impositivos. A tal efecto la Autoridad de Aplicación incluirá en la reglamentación la metodología de gestión de implementación de la exención/o diferimiento que corresponda. De igual manera accederán a los beneficios previstos en la ley Provincial LEY XVI - ° 97.

Autoridad de Aplicación

ARTICULO 5°.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será la Secretaría de Estado de Energía de la Provincia de Misiones o aquella autoridad que designe en su reemplazo el Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO II

Requisitos técnicos de la instalación de los equipos

ARTICULO 6°.- Será de aplicación al punto de suministro o instalación del usuario lo previsto en la normativa y la reglamentación correspondiente a configuración de conexión y medida.

ARTICULO 7°.- El usuario dispondrá de los equipos de medida necesarios para la facturación que le resulten de aplicación. El usuario podrá disponer en el punto de frontera de dos equipos de medida o de un equipo de medida bidireccional, que registre el saldo neto de las instalaciones de generación y consumo con la red de distribución.

CAPITULO III

Condiciones de Contratación

ARTICULO 8°.- Los usuarios que deseen establecer una nueva conexión para la aplicación del consumo en la modalidad de balance neto, o bien modificar su conexión de suministro a esta modalidad, deberán solicitarlo a la empresa que tenga la concesión de la distribución de la energía eléctrica en el punto de suministro.

ARTICULO 9°.- El usuario que desee acogerse al suministro en la modalidad de balance neto en un nuevo punto de suministro o instalación, deberá suscribir un

Cod_Veri:829582



**“2016 – Año de la Declaración: No a las Drogas
y al Narcotráfico, Sí a la Vida. Tomemos
conciencia e involucremos entre todos.”**

**Cámara de Representantes
Provincia de Misiones**

contrato de acceso con la compañía distribuidora de energía eléctrica y cumplir con las condiciones y reglamentaciones técnicas específicas aplicables a su exclusivo costo. Aquellos usuarios con suministros existentes que quieran acogerse a la modalidad de balance neto, deberán adaptar los contratos de acceso a las redes de la empresa distribuidora de energía eléctrica de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ley, sus normas reglamentarias aplicables y los procedimientos específicos que fije la Autoridad de Aplicación. La empresa distribuidora deberá firmar un contrato de compra de energía con el usuario, previo análisis del proyecto por la Secretaría de Energía y aprobación de la distribuidora correspondiente a la zona de generación.

CAPÍTULO IV

Generación de la energía

ARTICULO 10°.- El usuario acogido a la modalidad de balance neto podrá ceder a la empresa distribuidora de energía los excedentes de energía eléctrica generada en el interior de su red, y que no pueda ser consumida en el punto de suministro o instalación para el que tiene suscripto un contrato de suministro en ese instante.

La Autoridad de Competencia establecerá el precio que se deberá abonar por la generación de energía, el que deberá ser acorde al precio que se abone en el mercado eléctrico nacional para generaciones de igual tipo y origen al momento que se inyecte la energía en la red. Los volúmenes y el costo generado por los usuarios acogidos a la modalidad de balance neto, serán tenidos en cuenta como costo de abastecimiento de la distribuidora a los fines de los cálculos de los cuadros tarifarios que correspondan según el Contrato de Concesión que rige a la misma.

La cesión de energía generará acreencias al usuario generador, sin que desaparezcan sus obligaciones como usuario demandante de la distribuidora. Las compensaciones o pagos que correspondieren en ambos sentidos, serán pactados entre las partes en un todo de acuerdo al reglamento establecido por la Autoridad de Aplicación de la presente Ley. Dicha autoridad fijará los cupos a otorgar para acogerse a los beneficios de la presente Ley.

ARTICULO 11.- La empresa distribuidora de energía eléctrica llevará, para cada usuario acogido a la modalidad de balance neto, una cuenta individual donde consten las transacciones económicas realizadas y la energía generada y consumida en cada período, debiendo reflejar los datos que determine la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 12.- En el caso de usuarios acogidos a la modalidad de balance neto, la facturación se realizará mensualmente en base a lecturas reales, salvo los casos expresamente establecidos en el contrato de concesión de servicios.

ARTICULO 13.- El reglamento determinará los requisitos técnicos y los límites de generación que deberán cumplirse para conectar el equipamiento a las redes de distribución e inyectar los excedentes de energía a éstas. Asimismo, el reglamento



contemplará las medidas que deberán adoptarse para los efectos de proteger la seguridad de las personas y de los bienes y la seguridad y continuidad del suministro prestado por la distribuidora de energía eléctrica; las especificaciones técnicas y de seguridad que deberá cumplir el equipamiento requerido para efectuar las inyecciones; el mecanismo para determinar los costos de las adecuaciones que deban realizarse a la red; y la capacidad instalada permitida por cada usuario y por el conjunto de dichos usuarios en una misma red de distribución o en cierto sector de ésta. La concesionaria de servicio público de distribución deberá velar para que la habilitación de las instalaciones para inyectar los excedentes a la respectiva red de distribución, así como cualquier modificación realizada a las mismas que implique un cambio relevante en las magnitudes esperadas de inyección o en otras condiciones técnicas, cumplan con las exigencias establecidas por el reglamento y el Contrato de Concesión para la Distribución de Energía Eléctrica en la provincia de Misiones. En caso alguno podrá la concesionaria de servicio público de distribución sujetar la habilitación o modificación de las instalaciones a exigencias distintas de las dispuestas por el reglamento o por la normativa vigente y/o por las reglas del buen arte.

Corresponderá a la Autoridad de Aplicación el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente artículo y resolver fundadamente los reclamos y las controversias suscitadas entre la concesionaria de servicio público de distribución y los usuarios que hagan o quieran hacer uso del derecho de inyección de excedentes.

ARTICULO 14.- Si de la generación resultare de interés del usuario, y de corresponder la certificación de Bonos de Carbono del “Mecanismo Internacional de Descontaminación Para Reducir las Emisiones Contaminantes al Medio Ambiente”, propuesto en el Protocolo de Kyoto para la reducción de emisiones causantes del calentamiento global o efecto invernadero (GEI o gases de efecto invernadero), los beneficios del mismo serán de exclusividad del usuario que financia la obra de generación y conexas. La empresa distribuidora deberá facilitar la documentación pertinente para que el usuario tramite los mencionados Bonos de Carbono.

ARTICULO 15.- La Autoridad de Aplicación revisará anualmente el Reglamento de la presente Ley, conformando una comisión integrada por profesionales que ella designe y por representantes designados por el **CPAIM** (Consejo Profesional de Estado de Arquitectura e Ingeniería de Misiones) con el objeto de actualizar requerimientos y condiciones relacionadas las tecnologías de protección eléctrica, filtros y demás equipamientos y/o formas y tipos de conexión según las especificaciones técnicas más convenientes establecidas por la concesión de distribución.

ARTICULO 16.- La Autoridad de Aplicación producirá y elevará un informe anual a la Cámara de Representantes.

ARTICULO 17.- Como parte indivisa de la presente ley se acompaña el Anexo I, la cual fija las condiciones de seguridad, técnicas, comerciales y legales para la conexión del Usuario a la red.



*“2016 – Año de la Declaración: No a las Drogas
y al Narcotráfico, Sí a la Vida. Tomemos
conciencia e involucremonos entre todos.”*

**Cámara de Representantes
Provincia de Misiones**

ARTICULO18.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

ARTICULO19.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANEXO I

CAPITULO I

Art. 1° - No requiere reglamentación.

Art. 2° - El Usuario que decida acogerse a los beneficios de la presente ley, deberá acreditar su carácter de Usuario de la empresa distribuidora de energía eléctrica –en adelante la Distribuidora- y una antigüedad en la titularidad del suministro de energía eléctrica de al menos 1 (un) año.

Asimismo, deberá observar una permanencia mínima de 5 (cinco) años en el sistema de balance neto, a contar desde la conexión de **Instalación de Generadores de fuentes de Energías Renovables (IGER)** en paralelo a la red de **Baja Tensión (BT)** y/ó en **Media Tensión (MT) 13,2 kV** de la Distribuidora, salvo caso de fuerza mayor debidamente acreditado y declarado tal por a la distribuidora.

En ambos niveles de tensión la distribuidora será la que determine la viabilidad correspondiente; habiéndose realizado previamente los estudios eléctricos y analizado el proyecto integral correspondiente para determinar la factibilidad técnica respectiva.

Art. 3° - No requiere reglamentación.

Autoridad de Aplicación

Art. 4° - No requiere reglamentación.

CAPITULO II

Requisitos técnicos de la instalación de los equipos

Art. 5° - 5.1. Objetivo

Establecer los requerimientos técnicos a cumplimentar por los Usuarios en BT y/ó MT de la Distribuidora, para operar IGER en paralelo con la red de la misma, abasteciendo total o parcialmente el módulo correspondiente a su demanda.

5.2. Operación en paralelo.

En las condiciones del presente Procedimiento, se permitirá la operación en paralelo a los Usuarios abastecidos desde la red de la Distribuidora en BT y/ó MT con Grupo de

Cod_Veri:829582



Generación de fuentes de Energías Renovables.

Para el acoplamiento en paralelo, el IGER deberá contar con un sistema de sincronismo automático y. para acoplarse o desacoplarse de la red, durante el proceso de sincronización la variación transitoria de tensión en la red de la Distribuidora no debe superar los límites establecidos en las Bases Metodológicas de Control Calidad de Producto Técnico aplicables a la Distribuidora.

Durante la marcha en paralelo el IGER no debe regular tensión ni frecuencia en el punto de conexión, ni debe causar un apartamiento del rango de valores admisibles dichas variables.

El factor de potencia de la energía suministrada a la red de la Distribuidora debe ser lo más próximo posible a la unidad y, en todo caso, superior a 0,98 cuando el IGER trabaje a potencias superiores al 25 % de su potencia nominal.

El esquema de puesta a tierra de los IGER no deberá provocar sobretensiones que excedan el rango admisible del equipamiento conectado a la red de la Distribuidora, a fin de evitar algún grado de afectación en el proceso de coordinación de la aislación.

Asimismo, no deberá afectar la coordinación de la protección de sobrecorriente de tierra dentro del sistema de la Distribuidora.

Durante la marcha en paralelo, la capacidad de las instalaciones de la Distribuidora no deberá ser superada como consecuencia de la incorporación de los IGER, tanto en condiciones normales como transitorias y/o temporarias (de cortocircuito).

El funcionamiento de los IGER no deberá provocar averías en la red, disminuciones de las condiciones de seguridad ni alteraciones superiores a las admitidas por la normativa que resulte aplicable.

Asimismo, el funcionamiento de los IGER no deberá originar condiciones peligrosas de trabajo para el personal propio ni de terceros.

En el circuito de generación, hasta el equipo de medición, no podrá intercalarse ningún elemento de generación distinto al de la instalación autorizada, ni tampoco elementos de acumulación.

El sistema de interconexión Distribuidora - Usuario deberá tener la capacidad de resistir la interferencia electromagnética (EMI) del ambiente, de acuerdo a la Norma IEEE C37.90.2-1995. La influencia de la EMI no deberá provocar cambios de estado u operación incorrecta del sistema de interconexión.

La Distribuidora establecerá al Usuario las protecciones necesarias como así también los valores de regulación y ajuste de las protecciones a partir de los cuales deberá producirse la desconexión del generador con la red.

La calidad de la potencia y energía inyectada por el generador deberá responder a la normativa vigente en cuanto a la limitación de la inyección de componente de corriente continua, flicker y/o armónicos.

Se deberá colocar una señal identificatoria y de advertencia -cuyo modelo normalizado será informado por la Distribuidora- en un lugar visible para toda persona que pueda acceder a las partes activas, indicando la existencia de una generación local que inyecta energía a la red.

En caso que una instalación no supere una verificación, los costos de la verificación y de la subsanación de las deficiencias quedarán a cargo del titular del suministro.

En caso que una instalación perturbe el funcionamiento de la red de distribución, incumpliendo los límites de compatibilidad electromagnética, de calidad de servicio y/o

Cod_Ver1:829582



“2016 – Año de la Declaración: No a las Drogas y al Narcotráfico, Sí a la Vida. Tomemos conciencia e involucremonos entre todos.”

**Cámara de Representantes
Provincia de Misiones**

cualquier otro aspecto establecido en la normativa aplicable, la Distribuidora podrá de acuerdo a la gravedad de la perturbación, desconectar la instalación o exigir la eliminación de las causas en forma inmediata.

En caso de que se evidencie que la instalación pueda generar un riesgo inminente para las personas o causar daños o impedir el funcionamiento de equipos de terceros, la Distribuidora podrá desconectar inmediatamente dicha instalación.

El titular de la instalación deberá disponer de un medio de comunicación que permita a la Guardia Operativa de la Distribuidora comunicarse con los responsables del funcionamiento de las instalaciones en cualquier momento.

5.3. Operación bajo contingencia de la red

En caso de falta de una o más fases en el punto de conexión con la red de la Distribuidora, el interruptor del IGER deberá desconectar el aporte de potencia a la red de BT y MT en un tiempo que fijará la Distribuidora.

El sistema de interconexión Distribuidora - IGER deberá tener la capacidad de resistir la interferencia electromagnética (EMI) del ambiente, de acuerdo a la Norma IEEE C37.90.2-1995. La influencia de la EMI no deberá provocar cambios de estado de operación incorrecta del sistema de interconexión.

En caso de que el alimentador desde el que se abastece el IGER esté provisto de cierre automático, en cualquier nivel de tensión, y ante la ocurrencia de alguna falla en la red de la Distribuidora, el interruptor del IGER deberá desconectarse en un tiempo tal que no comprometa la maniobra del equipamiento asociado al mencionado alimentador. Dicho tiempo será suministrado por la Distribuidora.

La Distribuidora establecerá los valores de subtensión, sobretensión, subfrecuencia y sobrefrecuencia a partir de los cuales deberá ser producida la desconexión del generador.

En caso de que por actuación de cualquiera de las protecciones el IGER se desacople de la red de BT y/o MT, éste podrá volver a conectarse solamente cuando el servicio eléctrico de la Distribuidora, en el punto de conexión, esté normalizado. La reconexión solamente podrá ser realizada con la autorización explícita del CMD (Centro de Maniobras de Distribución) o CO (Centro de Operaciones) de la Distribuidora.

5.4. Requisitos aplicables a todos los IGER

Los Usuarios con suministro en Baja Tensión no podrán conectar IGER con potencia nominal mayor a trescientos kilovatios (300 kW) ni mayor al cincuenta por ciento (50%) de la potencia instalada en el Centro de Transformación de Media Tensión a Baja Tensión (CT MT/BT) que alimenta esa red de BT, el menor de esos dos valores. En el caso particular de Usuarios exclusivos de un CT MT/BT la restricción será la potencia nominal del transformador instalado en ese CT MT/BT o trescientos kilovatios (300 kW), el menor de los dos valores.

La conexión de la instalación a la red deberá ser exclusivamente trifásica. La contribución del o los IGER al incremento o la caída de tensión en la línea de distribución de 8T entre el CT MT/BT y el punto de conexión, no debe superar los límites establecidos en las Bases Metodológicas de Control de Calidad de Producto Técnico aplicables a la Distribuidora.

Para Usuarios residenciales el límite de potencia que podrán conectar a la red mediante

Cod_Ver:829582



IGER se fija en 100 kW, mientras que para Usuarios industriales o productivos el límite será de 300 kW.

5.5. Condiciones de puesta a tierra y separación galvánica de las instalaciones

La puesta a tierra de las instalaciones interconectadas se hará siempre de forma que no se alteren las condiciones de puesta a tierra de la red de la Distribuidora, asegurando que no se produzcan transferencias de defectos a la red de distribución.

Las masas de la instalación de generación deberán estar conectadas a una tierra independiente del neutro y de la tierra de la Distribuidora y cumplirán con lo indicado por los reglamentos de seguridad y calidad industrial vigentes que sean de aplicación.

La instalación deberá disponer de una separación galvánica entre la red de distribución Y los IGER por medio de un transformador de aislación o cualquier otro medio que cumpla las mismas funciones, de acuerdo con las normas y reglamentación de seguridad y calidad industrial aplicable debidamente acreditada mediante certificado emitido por Laboratorio Oficial Independiente. En el certificado deberá constar, de forma inequívoca, que el medio utilizado cumple con el requisito indicado.

5.6. Condiciones para el acceso de las instalaciones a la red de la Distribuidora.

Para conceder acceso a la red de distribución, entendido como derecho de uso de la red, se deberá disponer de un punto de conexión con la capacidad necesaria, teniendo en cuenta las instalaciones existentes y las ya comprometidas.

Si la potencia máxima disponible de la red de la Distribuidora en el punto de conexión, definida y calculada de acuerdo con los criterios establecidos en el punto 5.7, fuera menor que la potencia del IGER, la Distribuidora podrá denegar la solicitud de conexión y determinará los elementos concretos de la red que es necesario modificar con costos a cargo del IGER y reintegrables de acuerdo al Reglamento de Contribución de Energía Reembolsable (CER) vigente a la fecha de solicitud de la conexión, o indicará la potencia máxima disponible sin modificación de la red.

El acceso de la instalación de generación a la red de distribución también podrá ser denegado atendiendo a criterios de seguridad y/o continuidad del suministro.

5.7. Determinación de la potencia máxima disponible en el punto de conexión.

La potencia máxima disponible se determinará en la forma que sigue, según el punto de conexión se encuentre en una línea de distribución o en un centro de transformación:

- a) Punto de conexión en una línea de distribución: la potencia máxima disponible en el punto de conexión de una línea es la mitad de capacidad de transporte de la línea en dicho punto, definida como capacidad térmica de diseño de la línea en el punto, menos la suma de las potencias de las instalaciones de generación conectadas o con punto de conexión vigente en dicha línea.
- b) Punto de conexión en un centro de transformación: la potencia máxima disponible en dicho punto es la mitad de la capacidad de transformación instalada, menos la suma de las potencias de las instalaciones de generación conectadas o con punto de conexión vigente en ese centro.



“2016 – Año de la Declaración: No a las Drogas y al Narcotráfico, Sí a la Vida. Tomemos conciencia e involucremonos entre todos.”

**Cámara de Representantes
Provincia de Misiones**

5.8. Elementos de maniobra y protección – accesibilidad.

El sistema deberá contar con los siguientes componentes:

- a) Un Interruptor automático diferencial con el fin de proteger a las personas en caso de derivación de algún elemento a tierra;
- b) Un Interruptor automático o contactar, para la desconexión-conexión automática de la instalación en caso de anomalía de tensión o de frecuencia de la red, junto a un relé de enclavamiento;
- c) Una protección termo magnética para sobrecargas Y cortocircuitos de fase y tierra (ANSI 50/51). Ajustada a la potencia de la instalación de generación;
- d) Un relé de máxima y mínima frecuencia (ANSI 81m-M);
- e) Un relé de máxima y mínima tensión (ANSI 59 Y 27);
- f) Una protección por diferencia de fase (ANSI 78). de manera que, ante una diferencia de fase causal de una diferencia de tensión superior al 5% de la tensión nominal en una o más fases de la red de BT o MT de la Distribuidora, el IGER deje de aportar energía a la red de la Distribuidora;
- g) Un relé de potencia activa/reactiva inversa (ANSI 32). con regulación mayor que la establecida por contrato (para IGER de más de 10 kW);
- h) Un sistema de sincronización (ANSI 25) para puesta en paralelo automático;
- j) Un relé de enclavamiento que debe permitir el cierre del interruptor o contactor de desconexión-conexión automática solamente cuando se hayan detectado condiciones de normalidad de la tensión y la frecuencia durante 3 minutos consecutivos (para IGER de más de 10 kW).

Estas protecciones deberán censar cada fase del sistema y deberán estar ajustadas, según la Tabla 1 (**ANEXO 2**) con un equivalente a la tensión nominal de la red de BT

La tensión para la medición de estas magnitudes se deberá tomar en el lado de red de los interruptores principales de los IGER.

Adicionalmente a la normativa que sea de aplicación (la del país de origen del fabricante), los IGER conectados a la red mediante inversores electrónicos deberán cumplir con los requisitos indicados en los documentos publicados por AENOR en particular con los Informes UNE 206006 IN (detección de funcionamiento en isla), y UNE 206007 IN (requisitos para Inversores).

Los elementos de protección y maniobra deberán ser externos al equipo.

Las protecciones deberán ser precintadas por la Distribuidora luego de verificar el correcto funcionamiento del sistema de conmutación y protección sobre el equipo generador.

Todos los equipos de medición, protección y control asociados al punto de conexión, se deberán ubicar aguas abajo de la medición, en un tablero o gabinete independiente instalado en un lugar con acceso para la Distribuidora, permanente e irrestricto desde la vía pública.

5.9 Certificaciones de las IGER.

Cod_Veri:829582



Todas las IGER deberán tener las siguientes certificaciones según su fuente de energías renovables

- a) Solar Fotovoltaica: IRAM 210013-1 a IRAM 210013-15.
- b) Generadores Eólicos: IEC 60400-1 o Certificación reconocida Nacional.
- c) Biomasa: Conductos de vapor certificación ASME BPVS 2010.

Como alternativa a las certificaciones descriptas arriba, es atribución exclusiva de la Autoridad de Competencia hacer cumplir con certificación Nacional alternativa de algún Ente reconocido en certificaciones de IGER. Los demás medios de generación, sin certificación Nacional o Internacional conocida será exclusiva responsabilidad del propietario IGER con aprobación de profesionales matriculados en CPAIM de todas su partes mecánicas, civiles y eléctricas según las leyes de la República Argentina y la Provincia de Misiones. El Generador IGER no queda exento de otra certificación y/o aprobación que involucre la actividad de Generación y que no sean las indicadas explícitamente en este Anexo.

5.10. Sanciones.

Para los IGER serán aplicables las tolerancias y sanciones especificadas en las Bases Metodológicas de Control de Calidad de Producto y Servicio Técnico vigentes al momento de la medición en el punto de conexión.

En caso de que el IGER supere en dos (2) Semestres consecutivos las tolerancias aplicables de acuerdo a las Bases Metodológicas de Control de Calidad, sea en los niveles de tensión y/o interrupciones que afecten el normal servicio de la Distribuidora, la misma podrá desconectar al IGER sin mediar aviso previo siendo aplicables las multas y sanciones previstas en las Bases Metodológicas de Control de Calidad de Producto y Servicio Técnico.

5.11. Consideraciones generales.

Todo aspecto técnico no contemplado en este procedimiento deberá ser resuelto de acuerdo a las normativas vigentes de la Asociación Electrotécnica Argentina (AEA) o las que emanen del Consejo Profesional de Arquitectura e Ingeniería de la Provincia de Misiones (CPAIM) y las reglas del buen arte en el diseño de líneas eléctricas de BT y MT cuando corresponda e instalaciones internas de ST.

Dada la evolución tecnológica permanente en los sistemas de control, este Procedimiento Técnico sólo busca fijar los estándares mínimos de los dispositivos a utilizar.

Configuración de conexión y medida

Art. 6° - No requiere reglamentación.

CAPITULO III

Condiciones de Contratación

Art. 7° - No requiere reglamentación.

Cod_Veri:829582



**“2016 – Año de la Declaración: No a las Drogas
y al Narcotráfico, Sí a la Vida. Tomemos
conciencia e involucremos entre todos.”**

**Cámara de Representantes
Provincia de Misiones**

Art. 8° - 8.1. Descripción del Procedimiento

8.1.1. Ante la solicitud presentada a la Distribuidora por un Usuario interesado en la generación de energía eléctrica en paralelo con la red de la misma, ésta asesorará preliminarmente al mismo y hará entrega de una copia del presente Reglamento para la conexión de los IGER, que fija las condiciones técnicas y comerciales de dicho requerimiento. El Usuario deberá presentar por escrito a la Distribuidora una solicitud de factibilidad técnica adjuntando, en carácter de declaración jurada, la siguiente información:

- a) Nombre del Usuario o Razón Social de la empresa solicitante.
- b) Domicilio legal
- c) Domicilio del suministro, debiendo coincidir la titularidad del propietario el inmueble con la titularidad del suministro.
- d) Tensión del suministro.
- e) Actividad principal de la Sociedad (en caso de empresas).
- f) Nombre y Apellido del Representante Legal que firma la solicitud, si no lo hiciera el titular del suministro.
- g) Tipo de conexión solicitada: "EN PARALELO CON LA RED" de la Distribuidora.
- h) Fecha prevista de entrada en servicio del equipamiento que se instalará, en los casos que corresponda.
- i) Documentación que avale el cumplimiento de los Reglamentos Ambientales Municipales o Comunales.
- j) Información sobre el tipo de generador y características técnicas del equipamiento.
- k) Tensión de generación.
- l) Potencia efectiva a plena carga.
- m) 2 (dos) copias (una de ellas en formato digital) del anteproyecto, el cual deberá responder a lo definido en el punto 8.2 del Procedimiento Técnico para la conexión de IGER y contará como mínimo con la siguiente información:
 - m).1 Memoria descriptiva.
 - m).2 Esquema unifilar eléctrico.
 - m).3 Planos de planta.
 - m).4 Características generales del equipamiento a instalar.

La declaración jurada deberá instrumentarse por nota formal con membrete de la Sociedad (en caso de empresas) y estará firmada por su representante legal o titular del suministro.

El Usuario que desee acceder al beneficio de la generación de energía eléctrica en paralelo con la red de la Distribuidora mediante la conexión de IGER, en la modalidad de balance neto, deberá acreditar fehacientemente capacidad financiera y el estricto cumplimiento de todas sus obligaciones fiscales, extremos estos que serán verificados por la Secretaria de Energía de la Provincia en ocasión de emitir el dictamen previsto en el punto 8.2.3.

Sólo se aceptará la instalación de un IGER por Usuario, independientemente de la cantidad de suministros de los que pueda ser titular el mismo.

Cod_Veri:829582



8.1.2. Una vez ingresada la solicitud de factibilidad técnica a la Distribuidora la misma generará un expediente y deberá formalizar la contestación por escrito en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles contados desde el momento en que el Usuario presentó la solicitud formal, acerca de las condiciones bajo las cuales podrá acceder al requerimiento de generación en paralelo. El plazo de 15 (quince) días estipulado podrá ampliarse bajo circunstancias que lo justifiquen. La factibilidad técnica que se brinde tendrá una vigencia máxima de 6 (seis) meses, contados a partir de la notificación al Usuario. Junto al informe de factibilidad la Distribuidora comunicará al Usuario, y ampliará en caso de ser necesario los requerimientos técnicos contenidos en el Procedimiento Técnico para la conexión de IGER, que le permitirá operar el generador.

8.1.3. Si el Usuario acepta las condiciones explicitadas por la Distribuidora para satisfacer la solicitud, deberá comunicarlo a la misma por medio fehaciente. El Usuario deberá cumplimentar lo indicado en 8.2. para la instalación de IGER en paralela con la red de la Distribuidora.

8.2. Conexión del IGER en paralelo con la red de la Distribuidora.

8.2.1 El Usuario deberá presentar a la Distribuidora dos copias del proyecto ejecutivo (una de ellas en formato digital), con la siguiente información:

- a) Memoria descriptiva.
- b) Esquema unifilar eléctrico.
- e) Planos de planta.
- d) Detalle de la totalidad del equipamiento a instalar, el cual debe responder estrictamente a lo definido en el Procedimiento Técnico para la conexión de los IGER.
- e) Planillas de datos técnicos garantizados previstos utilizar en la instalación de IGER en la red de la Distribuidora, con los valores garantizados, debidamente certificados.
- f) Provisión de los modelos de control y automatismos del generador, como así también todas las especificaciones técnicas relevantes del propio generador y del equipo de sincronización.
- g) Ensayos de tipo y/o clase del equipamiento que se instalará, realizados en, laboratorio oficial.
- h) Demás requisitos exigidos en el Procedimiento Técnico para la conexión de IGER.

Las características técnicas que deberá cumplir todo el equipamiento de maniobra, protección, señalización y comunicación responderá a las Especificaciones Técnicas Normas (ETN) vigentes en la Distribuidora.

8.2.2. La Distribuidora realizará el estudio del proyecto ejecutivo presentado por el Usuario.

8.2.3. La Distribuidora comunicará al Usuario dentro de los 15 (quince) días corridos, a contar desde la recepción del proyecto ejecutivo del punto anterior, la aprobación o no del mismo.

Si el proyecto ejecutivo no fuera aprobado por la Distribuidora, el Usuario deberá presentarlo

Cod_Veri:829582



**“2016 – Año de la Declaración: No a las Drogas
y al Narcotráfico, Sí a la Vida. Tomemos
conciencia e involucremos entre todos.”**

**Cámara de Representantes
Provincia de Misiones**

nuevamente con los replanteos solicitados a criterio de la Distribuidora.

Aprobado el proyecto ejecutivo por parte de la Distribuidora, éste será enviado a la Secretaría de Energía de la Provincia para obtener dictamen. Con el dictamen favorable de ambos Organismos, el Usuario deberá proceder, junto con la Distribuidora, a la firma de un Acta de Puesta en Marcha del Proyecto IGER, identificado con el número de identificación del suministro (NIS) donde se instalará el IGER.

En esta Acta se dejará expresamente establecido:

- El compromiso del Usuario de cumplimentar las obligaciones dispuestas en el presente Reglamento, y en particular, la documentación técnica mencionada en el punto 8.2.1., aprobada por la Distribuidora.
- El compromiso del Usuario de afrontar los costos de las obras necesarias en la red de la Distribuidora, si correspondieran, y la efectiva conexión del IGER a la red de la Distribuidora en un plazo máximo de 6 (seis) meses, contados desde la firma del Acta. Dicho plazo sólo podrá ser prorrogado por la autoridad de aplicación, mediante acto debidamente fundado.
- El compromiso del Usuario de abonar los cargos de habilitación y de inspección técnica establecidos en el punto 8.3.
- El compromiso del Usuario de permitir el libre acceso al personal de la Distribuidora a las instalaciones correspondientes al IGER, en ocasión de las inspecciones técnicas establecidas en el presente Reglamento y las que resultaren necesarias a criterio de esta última.

Firmada el Acta, el Usuario estará en condiciones de adquirir el equipamiento y la mano de obra asociada.

Si la Distribuidora dispone de un listado de proveedores y/o contratistas para facilitar la contratación de mano de obra y adquisición de materiales, lo entregará a requerimiento del Usuario.

8.2.4. Una vez adquirido el equipamiento, y previo a su instalación, el Usuario deberá informar la disponibilidad del mismo de manera fehaciente a la Distribuidora, para su posterior ensayo, quedando su montaje supeditado a la aprobación satisfactoria previa, la que no podrá exceder de 15 (quince) días hábiles.

8.2.5. Finalizado el montaje del equipamiento y previa comunicación fehaciente por parte del Usuario a la Distribuidora, ésta realizará, en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, la inspección y ensayos de puesta en servicio, que consistirá en la verificación de los requisitos de funcionamiento exigibles en el Procedimiento Técnico para la conexión de grupos IGER.

8.2.6. Aprobada la inspección definitiva y ensayos de puesta en servicio, el Usuario deberá:

- a) Enviar el proyecto definitivo conforme a obra a la Distribuidora, en formato impreso y digital;
- b) Informar a la Distribuidora en forma fehaciente los siguientes datos de un Responsable Operativo Titular:



Nombre y apellido del Responsable Operativo.

Domicilio.

Número de teléfono fijo.

Número de teléfono celular,

Dirección de correo electrónico.

c) Pagar el cargo de la Habilitación e Inspección Técnica, según el punto 8.3.

8.2.7. Cumplido lo indicado en 8.2.6. a). b). y e)., la Distribuidora otorgará al Usuario el permiso de funcionamiento del IGER en paralelo con la red de la Distribuidora. A partir de ese momento la operación y despacho del generador responderá a las premisas dispuestas en el Procedimiento Técnico para la conexión de IGER.

8.2.8. El Usuario será responsable de las tareas y los costos de mantenimiento de las instalaciones previstas en el Procedimiento Técnico para la conexión de grupos IGER. No obstante, la Distribuidora podrá verificar periódicamente, en jurisdicción del Usuario, los requisitos de funcionamiento previstos en el Procedimiento Técnico para la conexión de grupos IGER.

8.3. Cargos de Habilitación y de Inspección Técnica

Antes de otorgar el permiso de funcionamiento del IGER en paralelo con la red de la Distribuidora, descrito en el punto 8.2.7., el Usuario deberá abonar a la Distribuidora los cargos de habilitación y de inspección técnica vigentes para seguir acogido a la modalidad de Balance Neto de Energía.

La inspección técnica será renovada semestralmente por la Distribuidora, correspondiendo al usuario abonar en cada oportunidad el cargo correspondiente. La instalación IGER que no sea de interés de la Distribuidora será habilitada por profesionales habilitados por el CPAIM Misiones por primera vez y revisada anualmente.

Los mencionados cargos se calcularán de acuerdo a las siguientes fórmulas:

Cargo por habilitación:

$(CVADBT * Potencia instalada + GCBT)/O.9248$

Cargo por Inspección técnica:

$(CVADBT * Potencia instalada/12*6)/O.9248$

Donde:

Cod_Veri:829582



“2016 – Año de la Declaración: No a las Drogas y al Narcotráfico, Sí a la Vida. Tomemos conciencia e involucremonos entre todos.”

**Cámara de Representantes
Provincia de Misiones**

CVADBT es el VAD de la Distribuidora en Baja Tensión

Potencia Instalada: es la potencia instalada Y conectada a la red mediante IGER

GCBT: gasto comercial mensual de la Distribuidora en BT

Siempre que el IGER cumpla con toda la normativa vigente, la Distribuidora deberá comprar la generación entregada por el IGER, en los términos fijados en el punto 9.2.

8.4. Aporte de materiales y mano de obra por parte del Usuario.

La totalidad de los materiales, equipamiento y mano de obra necesarios para cumplir con los requisitos fijados en el Procedimiento Técnico para la conexión de IGER como así también el costo de la totalidad de los ensayos y puesta en servicio realizados por la Distribuidora, serán a exclusivo cargo, costo y riesgo del Usuario y sin derecho a reintegro alguno.

8.5. Relación comercial con el Usuario.

La relación comercial entre el Usuario y la Distribuidora será, como es habitual, la dispuesta por el Contrato de Concesión, el Régimen de Suministro, el Régimen Tarifario, sus modificatorias si las hubiere, el presente Reglamento y demás reglamentos vigentes para la actividad de la Distribuidora.

La tarifa que se reconocerá a los Usuarios que hubieran conectado IGER en paralelo con la red de la Distribuidora, será la definida en el Cuadro Tarifario vigente para IGER. Para los Grandes Usuarios (potencia contratada mayor a 10 kW) se aplicará a partir del primer día del mes siguiente al de la efectiva puesta en funcionamiento del generador. Para Pequeños Usuarios (potencia contratada menor a 10 kW) se aplicará a partir del primer día del mes siguiente según su plan de facturación, luego de la efectiva puesta en funcionamiento del IGER.

8.6. Responsabilidades.

Cualquier inconveniente y/o daños y/o perjuicios y/o accidentes y/o cualquier otro siniestro que se puedan ocasionar, sea a la Distribuidora, a terceros o al mismo Usuario, por inobservancia de los requisitos reglamentarios, informativos, técnicos y/o comerciales expuestos en el presente Reglamento, deberán ser afrontados por el Usuario, deslindando de toda responsabilidad a la Distribuidora a la cual se le deberá garantizar absoluta indemnidad en tal sentido.

También el Usuario se obliga a resarcir a la Distribuidora por los inconvenientes que pudieran surgir como consecuencia de la mala calidad de la potencia, fijada en el Procedimiento Técnico para la conexión de grupos IGER, o por la energía no suministrada que pudiera ser consecuencia directa de una falla ocasionada por la generación de energía en paralelo con la red de la Distribuidora.

En caso de detectarse fraudes, tanto en la provisión de energía hacia la red como en los elementos de medición y registro, el Usuario se hará pasible de la aplicación de las multas y sanciones previstas en el Contrato de Concesión, Régimen de Suministro, Régimen Tarifario

Cod_Veri:829582



y sus modificatorias y demás reglamentos vigente para la operatoria de la Distribuidora, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

El titular del suministro y/o los encargados de la operación deberán asistir, de manera obligatoria y previa a la conexión del IGER en paralelo con la red, a una charla de seguridad dictada por la Distribuidora.

CAPITULO IV

Generación de la energía.

Art. 9° - 9.1. Precio a abonar por la generación de energía.

9.1.1 La Distribuidora deberá abonar al Usuario acogido a esta modalidad la generación de energía o excedente de generación, según corresponda, de acuerdo a las siguientes tarifas:

$$T_BN_SOL = (Hp/24)*CEpMEM_MD_NS) + ((Hv/24)*CEvMEM_MD_NS) + ((Hr/24)*CErMEM_MD_NS))* FCCR_Sol/O,9280$$

$$T_BN_BIO = ((Hp/24)*CEpMEM_MO_NS) + ((Hv/24)*CEvMEM_MD_NS) + ((Hr/24)*CErMEM_MD_NS))* FCCR_BIO/O,9280$$

$$T_BN_EOL = ((Hp/24)*CEpMEM_MO_NS) + ((Hv/24)*CEvMEM_MD_NS) + ((Hr/24)*CErMEM_MD_NS))* FCCR_EOL/O,9280$$

$$T_BN_HID = ((Hp/24)*CEpMEM_MD_NS) + ((Hv/24)*CEvMEM_MD_NS) + ((Hr/24)*CErMEM_MD_NS))* FCCR_HIO/O,9280$$

Donde:

T_BN_SOL: es la tarifa correspondiente a la generación con equipamiento del tipo Solar Fotovoltaico, la misma está expresada en \$/kWh.

T_BN_BIq: es la tarifa correspondiente a la generación con equipamiento del tipo Biomasa, la misma está expresada en S/kWh.

T_BN_EOL: es la tarifa correspondiente a la generación con equipamiento del tipo Eólico, la misma está expresada en \$/kWh.

T_BN_HID: es la tarifa correspondiente a la generación con equipamiento del tipo Hidráulico, la misma está expresada en S/kwh.

Hp: 5 (cantidad de horas correspondiente a la banda pico)

Hv: 6 (cantidad de horas correspondiente a la banda valle)

Cod_Veri:829582



**“2016 – Año de la Declaración: No a las Drogas
y al Narcotráfico, Sí a la Vida. Tomemos
conciencia e involucremonos entre todos.”**

**Cámara de Representantes
Provincia de Misiones**

Hr: 13 (cantidad de horas correspondiente a la banda resto)

CEpMEM_MO_NS: Precio Estacional de la Energía en Punta No Subsidiado (MEM).

CEvMEM_MO_NS: Precio Estacional de la Energía en Valle No Subsidiado (MEM).

CErMEM_MO_NS: Precio Estacional de la Energía en Resto No Subsidiado (MEM).

FCCR_SOL = 6,2148

FCCR_BIO = 2.6215

FCCR_EOL = 3,2769

FCCR_HID = 4,1706

Las tarifas se calcularán trimestralmente teniendo en cuenta a tal efecto los Precios Estacionales de la Energía No Subsidiado del MEM que fije la Secretaria de Energía de la Nación.

El FCCR (Factor de Corrección de cada una de las tarifas) se revisará trimestralmente, de manera que las tarifas que sean acordes a los precios que se abone en el mercado eléctrico nacional para generaciones de igual tipo y origen.

Sin perjuicio lo anterior de los cargos fijos y cargos por potencia (carga por máxima capacidad de suministro contratada y carga por capacidad de suministro contratada en horas de punta) que deba abonar el Usuario a la Distribuidora según su categoría tarifaria.

La modalidad de facturación según horarios, (valle, pico y resto) serán de aplicación cuando los sistemas de medición de las prestatarias estén adecuadas a la presente ley.

9.1.2 Los montos y volúmenes abonados por la Distribuidora a cada Usuario acogido a la modalidad de balance neto, serán trasladados trimestralmente al Cuadro Tarifario, en concepto de costo de abastecimiento, y serán parte del precio de compra de la energía a trasladar a los cargos variables de cada categoría tarifaria.

9.1.3 Dichos gasto se trasladará trimestralmente al Cuadro Tarifario en función del costo real abonado por la Distribuidora a los Usuarios acogidos a la modalidad de Balance Neto en el trimestre n-1, para lo cual la Distribuidora deberá presentar a la Autoridad de Aplicación toda la documentación respaldatoria.

Trimestralmente se deberán determinar los porcentajes de participación de cada una de las fuentes de abastecimiento de la Distribuidora sobre el total de la generación (en función de los volúmenes de compra y los de generación propia).

9.2. Compensaciones o pagos por cesión de energía.

Las compensaciones o pagos que correspondieren en ambos sentidos, serán pactados por

Cod_Veri:829582



las partes de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Durante los primeros dos años, y como medida de fomento, el Usuario abonará a la Distribuidora por la totalidad de la energía requerida por su suministro el monto que corresponda de acuerdo a su categoría tarifaria. A su vez, la Distribuidora abonará al Usuario generador el total de la energía producida por el IGER, valorizada a la tarifa establecida en el punto 9.1.1. Es decir que durante estos dos primeros años no se efectuará compensación de energía, sino que todo lo que consuma el Usuario será abastecido por la Distribuidora y todo lo generado por el Usuario será vendido a la Distribuidora.

b) A partir del tercer año, mensualmente se efectuarán las compensaciones de energía y el saldo (balance neto) será facturado a la tarifa que corresponda.

Si el saldo es a favor del Usuario, el mismo será calculado a la tarifa establecida en el punto 9.1.1. El monto así resultante será considerado un crédito a favor del Usuario y podrá ser abonado por la Distribuidora o dejarlo como saldo a favor en la cuenta corriente para compensarlo con futuras deudas del Usuario.

Si el saldo es a favor de la Distribuidora, el mismo será facturado por la Distribuidora al Usuario a la tarifa que corresponda, según su modalidad de consumo y nivel de tensión, conforme lo estipule el Contrato de Concesión y demás normativa vigente. El monto así resultante será considerado un crédito a favor de la Distribuidora y podrá ser abonado por el usuario o dejarlo como saldo a favor de la Distribuidora en la cuenta corriente para compensarlo con futuras deudas de esta última.

Al final del año calendario se deberán realizar las conciliaciones y compensaciones y abonar los saldos según correspondan de manera de iniciar el año inmediato siguiente con saldo cero, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario.

Art. 10° - Datos de la cuenta del Usuario acogido a la modalidad de balance neto.

La Empresa Distribuidora de Energía Eléctrica llevará para cada Usuario acogido a la modalidad de balance neto una cuenta individual donde consten las transacciones económicas realizadas, la energía generada y consumida y los saldos en pesos y energías de cada período debiendo reflejar los siguientes datos:

N° de NIS.

Potencia Contratada a la Distribuidora.

Tarifa.

Fecha de alta del Usuario acogido a la modalidad de Balance Neto.

Fecha de entrada en servicio del IGER.

Potencia disponible bajo la modalidad de Balance Neto (kW).

Tipo de fuente renovable utilizada para la generación.

Asimismo por cada mes, deberán consignar los siguientes datos:

kWh consumidos de la red de la distribuidora - Monto en \$ (Neto de Impuesto y con Impuestos).

kWh generados - Monto en \$ (Neto de Impuestos y con Impuestos).

Saldo en kWh - Saldo en \$ (Neto de Impuestos y con Impuestos).

Salda mensual abonado o pagado.

Cod_Veri:829582



*“2016 – Año de la Declaración: No a las Drogas
y al Narcotráfico, Sí a la Vida. Tomemos
conciencia e involucremos entre todos.”*

**Cámara de Representantes
Provincia de Misiones**

Saldo acreditado o debitado en la cuenta Corriente (a compensar en próximos períodos).

Saldo acumulado.

Art. 11° - No requiere reglamentación.

Art. 12° -12.1. Límite total de generación.

Será determinado por la distribuidora y de acuerdo a los estudios eléctricos realizados por la misma y abonados por el interesado.

12.2. Tasa de Fiscalización y Control.

Se establece que el Usuario acogido a la modalidad de Balance Neto deberá abonar a la distribuidora, en concepto de Tasa de Fiscalización y Control, el 2% de la generación de energía eléctrica valorizada a la tarifa establecida en el punto 9.1 y sus modificatorias.

En igual sentido, la Distribuidora deberá abonar al ENRESP la Tasa de Fiscalización y Control correspondiente a los cargos de habilitación y de inspección técnica establecidos en el punto 8.3.

FUNDAMENTOS

La República Argentina se encuentra en emergencia energética, además del déficit de construcción de fuentes de generación de envergadura, cuyo peso real está acotado al mediano y el largo plazo, nuestra matriz energética de generación eléctrica tiene un fuerte componente de combustibles a base de Hidrocarburos (GNL y combustibles líquidos), ineficientes y altamente contaminantes, en gran parte importados y que generan una incidencia importante en nuestra balanza comercial y el PBI argentino. El país necesita, tanto como sumar más potencia a la red eléctrica y diversificar la matriz, impulsar el estudio y la implementación de sistemas de generación que utilicen fuentes renovables.

Ante tal situación, entendemos pertinente y adecuado elevar a la consideración de los Señores Diputados este proyecto de ley, generado por el equipo técnico del CPAIM (Consejo Profesional de Arquitectura e Ingeniería de Misiones).

La Comisión de Política Energética y Medio Ambiente de la mencionada institución, asumiendo un rol proactivo respecto de la búsqueda de solución a los múltiples problemas que afectan la generación y distribución de electricidad en nuestra provincia, ha elaborado esta iniciativa de la que nos hacemos eco, para promover la diversificación de la matriz de energía eléctrica, integrando energías renovables de índole complementaria como la solar, la biomasa, la eólica, hidráulica y otras que tendrán importante incidencia en los próximos años.

Cod_Veri:829582



El sistema de “Balance Neto” aquí propuesto permitirá que quienes produzcan energía para su propio consumo, utilizando fuentes renovables, puedan compatibilizar su curva de producción con su curva de demanda, aportando los excedentes a la red pública y compensando ese aporte con la electricidad que en otro momento pudieran requerir.

La presente ley contribuirá al logro de los objetivos establecidos en la conferencia de París sobre el cambio climático (Diciembre 2015), de la cual Argentina formó parte, y, si bien no apunta a regular la generación a gran escala, sin lugar a dudas será útil para generar conciencia puesto que acercará y familiarizará al pueblo de la Provincia de Misiones con las Energías Renovables, en forma doméstica, controlada y regulada desde el Estado provincial. También facilitará alcanzar el objetivo de ocho por ciento (8%) del consumo de energía eléctrica nacional proveniente de fuentes de energías renovables al 31 de diciembre de 2017, establecido en la ley nacional 27191.

Existen antecedentes y sistemas afianzados en otros países, sobre todo europeos, y también algunas experiencias nacionales en las provincias de Salta, Chubut (con leyes vigentes) y las provincias de Mendoza y Santa fe mediante resoluciones reglamentarias de sus organismos responsables del sistema de distribución de energía eléctrica, que está dando muy buenos resultados en el interés de la comunidad hacia las energías Renovables.

En Europa, el modelo para impulsar las energías renovables está basado en un mecanismo de incentivos, que trata de promover la introducción de este tipo de energía a la red eléctrica mediante una tarifa de suministro o “Feed in Tariff” (FIT). Más del 60% de los países del continente han apostado por este sistema, entre ellos Dinamarca, Francia, Alemania, Grecia, Italia, Holanda, Portugal, España, Suecia y Suiza. Este modelo tiene como principal característica la fijación de un mínimo de precios para cada tecnología. Los generadores de energía mediante fuentes renovables reciben una tarifa garantizada por un periodo de tiempo determinado, lo que aumenta el atractivo al disminuir los riesgos de la inversión.

El país pionero es Dinamarca, cuyo sistema de autoconsumo está en vigor desde 1998. El sistema demostró ventajas económicas además de ser una buena forma de incentivar el desarrollo de la energía solar fotovoltaica en el país y actualmente incluye todas las tecnologías de generación eléctrica renovables excepto la geotérmica. Las instalaciones deben estar conectadas en el lugar de consumo y ser propiedad 100% del propio consumidor.

Otro caso emblemático es Alemania, que desde 2004 ha obtenido un gran crecimiento en cuanto a capacidad instalada de energía fotovoltaica, gracias a un plan llamado “Erneubare Energien Gesetz”, EEG, que traducido significa “Acción para las Fuentes de Energía Renovables”. Ostenta el primer puesto mundial, con 24.678MW instalados a finales de 2011. Su crecimiento ha sido relativamente constante, frente a comportamientos más irregulares de otros países como España o la República Checa. En los dos últimos años se ha incrementado la potencia instalada de manera significativa. De 2010 a 2011 batió su propio récord, con una cifra de 7.485MW instalados, solo superado por Italia. Su objetivo es alcanzar los 40GW en 2020.

En nuestro continente, en el estado de California (E.E.U.U.), el sistema de balance neto está vigente desde 1996 y es considerado internacionalmente como un ejemplo a seguir. Más de un tercio de la potencia fotovoltaica instalada está acogida al régimen de autoconsumo, ya que el precio de la electricidad residencial es elevado, especialmente en los meses de



**“2016 – Año de la Declaración: No a las Drogas
y al Narcotráfico, Sí a la Vida. Tomemos
conciencia e involucrémonos entre todos.”**

**Cámara de Representantes
Provincia de Misiones**

verano. Hay precios fijados por tramos en función del consumo, y al superarse un tramo el siguiente se paga más caro.

En Nuestro cercano vecino Brasil, el 17 de abril de 2012 la Agencia Nacional de Energía Eléctrica (ANEEL) aprobó una ley destinada a fomentar la generación distribuida y el autoconsumo de las instalaciones de pequeña potencia. La norma distingue entre dos grupos: micro-generación (hasta 100kW) y mini-generación (de 100kW a 1MW). La norma crea el Sistema de Compensación de Energía (SCE), que regula el autoconsumo, y es aplicable a la energía de origen hidroeléctrica, solar, eólica, de biomasa y cogeneración. Cuando se genere más energía de la que se consuma se obtendrá un crédito, que puede ser utilizado en un periodo de 36 meses. Además, las empresas con filiales y las empresas públicas pueden utilizar el excedente en otra instalación. Los costes de ajuste del sistema para implementar el SCE corren a cargo de los consumidores. Posteriormente, es la distribuidora local quien se encarga del mantenimiento.

Teniendo a la vista los antecedentes, las experiencias y las ventajas estratégicas de la provincia de Misiones en el campo de la generación de energía con fuentes renovables, dado que posee recursos para micro generación eléctrica hidráulica, Solar (Ref. Mapa de Irradiación solar de Argentina, Raúl Righini y otros), Eólica (Ref. Estimación del Potencial Eólico de la Provincia de Misiones ISBN 978-0-9544529-3-3 ASADES) y de biomasa de origen forestal, no tenemos dudas respecto de la importancia de avanzar en la aprobación de esta norma que colocará a la Provincia entre las primeras que regulen la actividad posibilitando contar, en un futuro cercano, con experiencia técnica para compartir con otras provincias, regiones y países limítrofes.

El pequeño generador de energías renovables, una vez amortizadas sus instalaciones, se verá muy favorecido económicamente al obtener más energía en forma limpia y económica pudiendo ampliar sus instalaciones, posibilitando mayor crecimiento para fortalecer el sistema. La instalación de equipos generadores de energías renovables empleará en una gran cantidad de obreros, profesionales y consultores.

La quita de subsidios a la energía, decretada por el Poder Ejecutivo en enero de 2016, sinceró y colocó en un campo más real el costo del recurso, provocando incrementos tarifarios substanciales para los usuarios finales pero generando, como efecto secundario, mayor viabilidad económica para los proyecto de Generación Distribuida o Balance Neto. En ese plano también es importante esta ley, porque potenciará las ventajas de la utilización de fuentes renovables y complementará los beneficios establecidos en las leyes 25019 (Régimen Nacional de Energía Eólica y Solar), 26190 y su modificación ley 26191 (Régimen de Fomento Nacional para el uso de Fuentes Renovables de Energía destinada a la Producción de Energía Eléctrica) y LEY XVI - Nº 97 (Ley Provincial Promoción de las Energías Renovables).

Por todo lo dicho solicito a mis pares el acompañamiento para la aprobación del presente proyecto de Ley.